

LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN

LEY N° 27783

DIARIO DE LOS DEBATES - SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DEL 2001

(*) De conformidad con la Primera Disposición complementarias transitorias del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en tanto no concluya el proceso de transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales para la administración y disposición de los predios estatales conforme a la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la SBN continuará ejerciendo dichas funciones conforme a la normatividad vigente.

CONCORDANCIAS: D.U. N° 040-2002
R.PRES. N° 007-CND-P-2002 (ROF)
R.M. N° 1048-2002-AG
R.M. N° 478-2002-PCM
R.M. N° 556-2002-EF-10
R.D. N° 053-2002-EF-76.01
R.PRES. N° 012-CND-P-2003
R.PRES. N° 036-CND-P-2006
R.D. N° 003-2003-EF-68.01
DIR. N° 009-2003-EF-76.01
R.S. N° 164-2003-PCM
D.S. N° 094-2005-PCM (R.O.F. PCM)
D.S. N° 067-2003-PCM (R.O.F. PCM anterior)
R.D. N° 007-2003-EF-68.01
R.C. N° 369-2003-CG
DIRECTIVA N° 002-2004-EF-76.01
D. Leg. N° 955
D.S. N° 023-2004-PCM
R.D. N° 013-2004-EF-76.01
D.S. N° 054-2004-PCM

DIRECTIVA N° 013-2004-EF-76.01

DIRECTIVA N° 017-2004-EF-76.01

Ley N° 28273

Ley N° 28274

regiones) D.S. N° 063-2004-PCM (Reglamento de la Ley de incentivo para Integración de

Ley N° 28423, 7ma. y 10ma. Disp. Trans.

D.S. N° 004-2005-PCM

DIRECTIVA N° 005-2005-EF-76.01

R.M. N° 0124-2005-ED

R.M. N° 0126-2005-ED (Directiva "Orientaciones para la Distribución, Recepción y Almacenamiento de Textos para Estudiantes y Manuales para Docentes)

R.M. N° 0075-2005-ED (Normas para distribución material educativo educación primaria, programa emergencia 2005)

R.D. N° 013-2005-EF-77.15 (Directiva de Tesorería para Gob. Locales correspondientes al Año Fiscal 2005)

R.D. N° 021-2005-EF-76.01 (Directiva disciplinas presupuestaria, racionalidad y austeridad en el gasto, Gobiernos Regionales y Locales 2005)

2009) R. N° 026-CND-P-2005 (Plan de Transferencia Sectorial del Quinquenio 2005-

DIRECTIVA N° 009-2005-EF-76.01

D.S. N° 009-2005-ED, Art. 70

D.S. N° 009-2005-ED, 6ta. Disp. Comp.

DIRECTIVA N° 010-2005-EF-76.01 (Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto de los Pliegos del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006)

DIRECTIVA N° 011-2005-EF-76.01 (Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006)

DIRECTIVA N° 012-2005-EF-76.01 (Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento

Empresarial para el Año Fiscal 2006)

DIRECTIVA N° 013-2005-EF-76.01 (Directiva para la programación, formulación y aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales

para el Año Fiscal 2006)

Ley N° 28563 (Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento)

DIRECTIVA N° 014-2005-EF-76.01 (Directiva para evaluación del Presupuesto Institucional de las entidades de tratamiento

Empresarial al primer semestre del año fiscal 2005

DIRECTIVA N° 016-2005-EF-76.01

R. N° 050-CND-P-2005 (Aprueban Directiva que establece normas para la ejecución de la transferencia del año 2005 a los Gobiernos

Regionales y Locales de Fondos, Proyectos, Programas y Funciones Sectoriales incluidos en el D.S. N° 052-2005-PCM)

D.S. N° 011-2005-JUS (Precisan objetivos y funciones de COFOPRI)

D.S. N° 114-2005-EF

D.S. N° 157-2005-EF (Metodología para el cálculo de los recursos efectivamente recaudados en cada circunscripción departamental)

DIRECTIVA N° 017-2005-EF-76.01 (Directiva para la aprobación del Presupuesto Institucional de las Entidades de Tratamiento Empresarial para

el año fiscal 2006)

R.M. N° 928-2005-MINSA (Aprueban Directiva "Medidas Complementarias para el Reordenamiento de los Ámbitos Jurisdiccionales

de las Direcciones de Salud de Lima")

Ley N° 28652, Segunda Disp. Final

Directiva N° 001-2006-EF-76.01 (Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006)

Directiva N° 002-2006-EF-76.01 (Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006)

Directiva N° 003-2006-EF-76.01 (Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Locales del Año Fiscal 2006)

Directiva N° 004-2006-EF-76.01 (Directiva para la ejecución del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el

Año Fiscal 2006)

Directiva N° 22-2006-ME-SPE (Lineamientos Generales para la Ejecución Presupuestaria en los Programas de Educación

Básica, Técnico Productiva y Superior No Universitaria para el Año Fiscal 2006)

R.M. N°154-2006-PCM (Aprueban Plan de Transferencia Sectorial 2006 de la Presidencia del Consejo de Ministros)

R.D. N° 024-2006-EF-76.01 (Directiva N°009-2006-EF-76.01. Directiva para la evaluación de los Presupuestos Institucionales de las Entidades

Del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales correspondiente al ejercicio presupuestario 2005)

R. N° 036-CND-P-2006 (ROF - CND)

D.S. N° 021-2006-PCM (Aprueban Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006)

D.S. N° 055-2006-EF (Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 a favor del Gobierno

Regional del departamento de Lima)

R.PRES. N° 044-CND-P-2006 (Plan de Transferencias 2006-2010)

R.D. N° 030-2006-EF-76.01 (Directiva N° 013-2006-EF-76.01 "Programación y Formulación del Presupuesto de los Pliegos del Gobierno Nacional

Para el Año Fiscal 2007")

R.D. N° 032-2006-EF-76.01 (Directiva N° 014-2006-EF-76.01 "Programación y Formulación del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento

Empresarial Año Fiscal 2007")

R.D. N° 036-2006-EF-76.01 (Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el

Año Fiscal 2007)

R.P. N° 054-CND-P-2006 (Directiva "Normas y Procedimientos para la inscripción en el Registro de Entidades Certificadoras, aplicables a los

ciclos anuales del proceso de acreditación")

R.M. N° 175-2006-PRODUCE (Declaran que diversos Gobiernos Regionales han concluido proceso de transferencia de funciones sectoriales en

funciones) Materia de pesquería e industria o han acreditado parcialmente algunas

R.D. N° 039-2006-EF-76.01 (Directiva N° 018-2006-EF-76.01 "Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades

del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006)

R.M. N° 0429-2006-ED (Aprueban Directiva "Normas para el Proceso de Evaluación de la gestión de los Directores Regionales de Educación")

R.D. N° 044-2006-EF-76.01 (Directiva N° 020-2006-EF-76.01 "Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos

Locales para el año 2006)

R.M. N° 213-2006-PRODUCE (Declaran que los Gobiernos Regionales de Ancash, Ayacucho, Callao, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad,

Lima, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, San Martín y Tacna han cumplido con la transferencia de determinadas funciones sectoriales en

Materia de pesquería e industria)

R.P. N° 067-CND-P-2006 (Constituyen Comisión de Reorganización del CND)

R. N° 104-2006 (Aprueban Directiva "Tramitación y Evaluación de Iniciativas Privadas en Proyectos de Inversión)

D.S. N° 068-2006-PCM (Disposiciones relativas a la culminación de transferencias programadas a Gobiernos Regionales y Locales)

D.S. N° 077-2006-PCM (Establecen disposiciones relativas al proceso de transferencia de la Gestión de la Atención Primaria de Salud a las

Municipalidades Provinciales y Distritales)

D.S. N° 078-2006-PCM, Art. 3

R.M. N° 664-2006-EF-10 (Lineamientos para la identificación y cuantificaron de los recursos asociados a la transferencia de funciones, fondos,

programas y proyectos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales)

R.D. N° 001-2006-EF-93.01, Num. 7

D.U. N° 002-2007 (Establecen que la capacitación de los docentes del magisterio nacional constituye acción prioritaria en el marco de la

Política social de alcance nacional y el Acuerdo Nacional y disponen la obligatoriedad de la evaluación censal de los docentes de Educación

Básica Regular)

R.P. N° 004-2007-CND-P (Reglamento de Elecciones de los representantes de los Presidentes Regionales y Alcaldes Provinciales y Distritales

ante el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización)

D.S. N° 011-2007-AG (Aprueban transferencia de facultades del INRENA a Gobiernos Regionales que suscriban Acta de Entrega y Recepción)

R.M. N° 0031-2007-ED (Plan de Municipalización de la Gestión Educativa y Lineamientos del Plan Piloto 2007)

D.S. N° 036-2007-PCM (Aprueban el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007”)

D.S.N° 027-2007-PCM, Art. 2 (Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional)

R.M. N° 0191-2007- ED (Aprueban Matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales 2007 - 2011, correspondientes al Sector Educación)

D.U. N° 013-2007 (Autorizan para el presente año fiscal la contratación de docentes en los Gobiernos Regionales con recursos provenientes del Canon y SobreCanon)

R. N° 003-2007-PCM-SD (Aprueban Directiva “Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia”

D.S. N° 080-2007-PCM (Aprueban Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional CRECER)

R. N° 022-2007-PCM-SD (Aprueban Directiva “Normas Específicas para la transferencia a los Gobiernos Locales Provinciales, de la Gestión Vial

del Proyecto Especial de Infraestructura de Transportes Descentralizado, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, incluidos en el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM”)

R.VM. N° 0040-2007-ED (Aprueban Directiva “Utilización de Sistemas Constructivos No Convencionales y Recuperables para Aulas Escolares en Situación de Emergencia”)

Ley N° 29142, Segunda Disp. Final (Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008)

Ley N° 29158, Cuarta Disp.Compl. (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo)

R.Defensorial N° 004-2008-DP (Aprueban Informe Defensorial N° 133 denominado “¿Uso o abuso de la autonomía municipal? El desafío del

desarrollo local”)

D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, 1ra. DCT (Competencia Transitoria de la SBN)

R.M. N° 332-2008-MTC-03 (Declaran la conclusión de proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de

comunicaciones a los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Huánuco, San Martín e Ica)

R.M. N° 334-2008-MTC-01 (Declaran conclusión de proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de

comunicaciones a los Gobiernos Regionales de Puno, Piura, La Libertad, Lambayeque y Cajamarca)

R.M. N° 361-2008-MTC-03 (Declaran conclusión del proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de

comunicaciones al Gobierno Regional de Huancavelica)

R.VM. N° 0014-2008-ED (Aprueban Directiva que establece las normas para la organización y desarrollo del IV Concurso Nacional de

Argumentación y Debate “Las cumbres mundiales: una oportunidad para los peruanos”)

R.VM, N° 0015-2008-ED (Aprueban Directiva que establece las normas para la organización y desarrollo del V Concurso Nacional de Redacción

“Las Cumbres Mundiales: Una oportunidad para los peruanos”)

R.VM. N° 0016-2008-ED (Aprueban “Normas para la Organización y Desarrollo de la V Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2008”)

R.M. N° 426-2008-MTC-03 (Declaran conclusión de proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de comunicaciones

al Gobierno Regional de Amazonas)

R.D. N° 025-2008-EF-76.01 Anexo III (Gobiernos Locales - Programación, Formulación y Aprobación)

D.S. N° 049-2008-PCM (Decreto Supremo que aprueba el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y

Locales del año 2008”)

R.M. N° 532-2008-MTC-03 (Declaran conclusión de proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de Comunicaciones

al Gobierno Regional de Cusco)

R.M. N° 0337-2008-ED (Aprueban Normas para la Distribución del “Manual para Padres” en Instituciones Educativas Públicas de Educación Inicial,

Primaria y Secundaria en el ámbito nacional 2008)

R.D. N° 038-2008-EF-76.01 (“Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos

Regionales para el Año Fiscal 2008”)

D.S. N° 017-2008-SA, Art. 18

R.D. N° 044-2008-EF-76.01 (Directiva para la Evaluación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales y Cuadro “Relación de Indicadores”)

R. N° 044-2008-PCM-SD (“Directiva para la Culminación e Implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales”)

R.M. N° 627-2008-MTC-01 (Declaran concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de transportes a los

Gobiernos Regionales y Locales de los años 2005 y 2007)

D.S. N° 020-2008-AG, Art. 5, num. 5.1, inc. a)

R.M. N° 757-2008-MINSA (Crean la Comisión Técnica de Rectoría Sectorial del Ministerio)

Ley N° 29289, Septuagésima Primera Disp. Final

R. N° 049-2008-APN-DIR (Aprueban Lineamientos Generales para la elaboración de los Reglamentos de Organización y Funciones de las Autoridades

Portuarias Regionales)

R. N° 009-2009-CEPLAN-PCD (Aprueban Directiva para la Formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional 2010 - 2021)

R.M. N° 091-2009-VIVIENDA (Aprueban el Plan Anual de Transferencia Sectorial 2009 del Ministerio)

D.S. N° 047-2009-PCM (Decreto Supremo que aprueba el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales

y Locales del año 2009” y otras disposiciones para el desarrollo del proceso de descentralización)

R. N° 040-2009-PCM-SD (Constituyen el Registro Nacional de Núcleos Ejecutores y aprueban su Reglamento)

D.S. N° 019-2009-MINAM (Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental)

R. N° 050-2009-PCM-SD (Aprueban Directiva “Norma para la ejecución de la transferencia de competencias, funciones y recursos en materia de

Gestión educativa a los gobiernos locales incorporados al plan de municipalización de la gestión educativa”)

D.S. N° 074-2009-PCM (Decreto Supremo que establece los Lineamientos Generales para la implementación del mecanismo de Alerta

Permanente para la atención de emergencias, en los órganos del Sistema Nacional de Defensa Civil)

Ley N° 29448 (Ley que regula transferencias de recursos a los gobiernos regionales para el fortalecimiento de las funciones transferidas en el

marco del proceso de descentralización)

R. N° 059-2009-PCM-SD (Aprueban “Directiva para la Transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Infraestructura y Otros

Instrumentos asociados a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, y la utilización de la Delegación de Competencias

entre niveles de Gobierno, en el marco del Proceso de Descentralización”)

R. N° 060-2009-PCM-SD (Aprueban Directiva para el proceso de transferencia del Equipo Mecánico del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones a Gobiernos Regionales y Locales)

R. N° 061-2009-PCM-SD (Aprueban Directiva para el proceso de transferencia de los Aeródromos regionales y locales a los Gobiernos Regionales y Locales)

R.M. N° 850-2009-MTC-01 (Declaran conclusión de proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de

comunicaciones al Gobierno Regional de Ucayali)

R. N° 112-2009-PCM-SD (Aprueban Directiva para el proceso de transferencia de la Maquinaria Pesada del Ministerio de Agricultura a

Gobiernos Regionales)

D.S. N° 004-2010-PCM (Decreto Supremo que aprueba el “Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno

de los Gobiernos Regionales y Locales”)

R.N° 007-2010-PCM-SD (Aprueban Directiva para la Transferencia de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales y Centros Acuícolas del

Ministerio de la Producción a los Gobiernos Regionales, comprendidos en los Planes Anuales de Transferencia de los años 2006 al 2009)

R.D. N° 007-2010-EF-76.01 (Instructivo para el presupuesto participativo basado en resultados), Anexo N° 2

R.M. N° 386-2010-MINSA (Aprueban Directiva Administrativa para la Elaboración del Plan Maestro de Inversiones en Hospitales e Institutos)

R. N° 218-2010-PCM-SD (Aprueban Directiva para la Implementación de Pilotos de Experiencias Demostrativas en materia de Promoción del Empleo

de los Gobiernos Regionales a los Gobiernos Locales en el marco del Proceso de Descentralización del Sector Trabajo y Promoción del Empleo)

R.D. N° 007-2010-EF-68.01 (Aprueban Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Proyectos de Inversión Pública de Influencia Interregional)

R.M. N° 278-2010-MEM-DM (Aprueban Plan Sectorial de Transferencia de Mediano Plazo 2010 - 2014, el Plan de Transferencia de Competencias y

Facultades del Sector Período 2010, y el Sistema de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de Transferencia de Funciones del Sector Energía y Minas)

LEY N° 29597, Tercera Disp. Comp. Trans.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN

TÍTULO I

OBJETO Y CONTENIDO DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley orgánica desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal.

Artículo 2.- Contenido

La presente Ley establece la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones y municipalidades; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales y locales; y, regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles.

TÍTULO II

FINALIDAD, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN

CAPÍTULO I

FINALIDAD

Artículo 3.- Finalidad

La descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 120-2007-MIMDES
 R.M. N° 059-2008-MIMDES
 R.M. N° 186-2008-MIMDES
 R.M. N° 201-2008-MIMDES
 D.S. N° 049-2008-PCM

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 4.- Principios generales

La descentralización se sustenta y rige por los siguientes principios generales:

a) Es permanente: Constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, cuyo efecto vinculante alcanza a todos los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y al gobierno en su conjunto.

CONCORDANCIA: D.S. N° 059-2005-PCM

b) Es dinámica: Es un proceso constante y continuo, se ejecuta en forma gradual por etapas, previendo la adecuada asignación de competencias y la transferencia de recursos del nivel central hacia los gobiernos regionales y los gobiernos locales; promueve la integración regional y la constitución de macro regiones. Exige una constante sistematización, seguimiento y evaluación de los fines y objetivos, así como de los medios e instrumentos para su consolidación.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 005-2005-MIMDES

D.S. N° 005-2006-MIMDES

c) Es irreversible: El proceso debe garantizar, en el largo plazo, un país; espacialmente mejor organizado, poblacionalmente mejor distribuido, económica y socialmente más justo y equitativo, ambientalmente sostenible, así como políticamente institucionalizado.

d) Es democrática: Es una forma de organización democrática del Estado que se desarrolla en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero. Promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito, y la relación Estado y Sociedad, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno.

e) Es integral: Abarca e interrelaciona a todo el conjunto del Estado en el espacio nacional, así como las actividades privadas en sus diversas modalidades, mediante el establecimiento de reglas jurídicas claras que garanticen el desarrollo integral del país.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 043-2005-PCM

f) Es subsidiaria: Las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente. La subsidiariedad supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno, sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad.

g) Es gradual: El proceso de descentralización se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada y clara asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, evitando la duplicidad.

CONCORDANCIAS: LEY N° 27972, 6ta. Disp. Comp.

D.S. N° 005-2005-MIMDES

D.S. N° 049-2008-PCM

Artículo 5.- Principios específicos de la descentralización fiscal

Los principios específicos de la descentralización fiscal son los siguientes:

a) Competencias claramente definidas. Se debe tener una distribución clara y precisa de funciones entre los niveles de gobierno nacional, regional y local, con el fin de determinar la responsabilidad administrativa y funcional en la provisión de servicios de cada uno de ellos, así como propiciar e incentivar la rendición de cuentas de los gobernantes.

b) Transparencia y predictibilidad. Se debe contar con mecanismos transparentes y predecibles que provean la base de recursos fiscales a los gobiernos subnacionales.

c) Neutralidad en la transferencia de los recursos. Se debe establecer un programa ordenado de transferencia de servicios y competencias del gobierno nacional a los gobiernos subnacionales con efectos fiscales neutros, es decir, evitar la transferencia de recursos sin contraparte de transferencia de responsabilidades de gasto.

d) Endeudamiento público externo. Es competencia exclusiva del gobierno nacional y debe concordar con el límite del endeudamiento del sector público y las reglas de transparencia y prudencia fiscal que señala la ley. Los gobiernos regionales y locales sólo pueden asumir endeudamiento público externo, emitir bonos y titulizar cuentas con el aval o garantía del Estado.

CONCORDANCIAS: DIRECTIVA N° 013-2005-EF-76.01, Art. 23.2, inc. d)

Ley N° 28563 (Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento)

e) Responsabilidad fiscal. Se debe establecer reglas fiscales que incluyan reglas de endeudamiento y de límites de aumento anual de gasto para los gobiernos subnacionales, compatibles con las reglas de transparencia y prudencia fiscal para el gobierno nacional, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad fiscal de la descentralización. El gobierno nacional no podrá reconocer deudas contraídas por los gobiernos subnacionales.

CONCORDANCIAS: LEY N° 27972, 6ta. Disp. Comp.

D.S. N° 157-2005-EF (Metodología cálculo de recursos efectivamente recaudados en cada circunscripción departamental)

CAPÍTULO III

OBJETIVOS

Artículo 6.- Objetivos

La descentralización cumplirá, a lo largo de su desarrollo, con los siguientes objetivos:

OBJETIVOS A NIVEL POLÍTICO:

a) Unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal.

b) Representación política y de intermediación hacia los órganos de gobierno nacional, regional y local, constituidos por elección democrática.

c) Participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad.

d) Institucionalización de sólidos gobiernos regionales y locales.

OBJETIVOS A NIVEL ECONÓMICO:

a) Desarrollo económico, autosostenido y de la competitividad de las diferentes regiones y localidades del país, en base a su vocación y especialización productiva.

b) Cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional.

c) Disposición de la infraestructura económica y social necesaria para promover la Inversión en las diferentes circunscripciones del país.

d) Redistribución equitativa de los recursos del Estado.

e) Potenciación del financiamiento regional y local.

OBJETIVOS A NIVEL ADMINISTRATIVO:

a) Modernización y eficiencia de los procesos y sistemas de administración que aseguren la adecuada provisión de los servicios públicos.

b) Simplificación de trámites en las dependencias públicas nacionales, regionales y locales.

c) Asignación de competencias que evite la innecesaria duplicidad de funciones y recursos, y la elusión de responsabilidades en la prestación de los servicios.

OBJETIVOS A NIVEL SOCIAL:

a) Educación y capacitación orientadas a forjar un capital humano, la competitividad nacional e internacional.

b) Participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social.

c) Incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación.

d) Promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

OBJETIVOS A NIVEL AMBIENTAL:

a) Ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo.

b) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental.

c) Coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 005-2005-MIMDES

D.S. N° 005-2006-MIMDES

D.Leg. Nº 1013, inc. j) del Art. 12

TÍTULO III

ASPECTOS GENERALES DE LA DESCENTRALIZACIÓN

CAPÍTULO I

TERRITORIO, GOBIERNO, JURISDICCIÓN Y AUTONOMÍAS

Artículo 7.- Territorio, gobierno y jurisdicción

7.1. El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación.

7.2. El gobierno nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República; los gobiernos regionales y los gobiernos municipales la tienen en su respectiva circunscripción territorial.

7.3. El gobierno en sus distintos niveles se ejerce con preferencia del interés público.

Artículo 8.- Las autonomías de gobierno

La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Artículo 9.- Dimensiones de las autonomías

9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

CAPÍTULO II

NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 10.- Carácter y efecto de las normas

10.1. La normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 043-2005-PCM

10.2. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo, no pueden afectar ni restringir las competencias constitucionales exclusivas de los gobiernos regionales y locales.

10.3. Las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y los sistemas administrativos del Estado, referidos a presupuesto, tesorería, contaduría, crédito público, inversión pública, contrataciones y adquisiciones, personal y control, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los niveles de gobierno.

CONCORDANCIAS: R.D. N° 082-2003-EF-77.15

Directiva N° 001-2006-EF-77.15 (Directiva de tesorería para el gobierno nacional y regional correspondiente al año fiscal 2006)

R.D. N° 002-2007-EF-77.15 (Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15)

R.J. N° 3132-2007-ED

Artículo 11.- Ordenamiento jurídico y publicidad de las normas

11.1. La normatividad expedida por los distintos niveles de gobierno, se sujeta al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución y las leyes de la República.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 043-2005-PCM

11.2. Las normas de carácter general deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano; asimismo deben ser difundidas a través del Portal o Página Web del Estado Peruano, y en su caso, en el diario de avisos judiciales o el de mayor circulación de la región o localidad, sin cuyo requisito no surten efecto alguno.

11.3. Las municipalidades de las zonas de pobreza y extrema pobreza están exceptuadas del pago de publicación en el diario oficial, pero están obligadas a difundir sus normas en las tablillas de sus locales municipales.

Artículo 12.- Procedimientos administrativos

Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal.

CAPÍTULO III

TIPOS DE COMPETENCIAS, CRITERIOS DE ASIGNACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 13.- Tipos de competencias

13.1. Competencias exclusivas: Son aquellas cuyo ejercicio corresponde de manera exclusiva y excluyente a cada nivel de gobierno conforme a la Constitución y la ley.

13.2. Competencias compartidas: Son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados. La ley indica la función específica y responsabilidad que corresponde a cada nivel.

13.3. Competencias delegables: Son aquellas que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada. La entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el período de la delegación.

Artículo 14.- Criterios para la asignación y transferencia de competencias

14.1. Las competencias de cada nivel de gobierno, nacional, regional y local, se rigen por la Constitución y la presente Ley Orgánica.

14.2. La asignación y transferencia de competencias a los gobiernos regionales y locales se efectúa gradualmente bajo los siguientes criterios:

a) Criterio de subsidiaridad. El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función, por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, evitándose la duplicidad y superposición de funciones.

b) Criterio de selectividad y proporcionalidad. La transferencia de competencias tomará en cuenta la capacidad de gestión efectiva, que será determinada por un procedimiento con criterios técnicos y objetivos. Será gradual y progresiva, empezando con las relativas a inversión pública a nivel regional y la ejecución del gasto social a nivel local.

CONCORDANCIA: Ley N° 28273

c) Criterio de provisión. Toda transferencia o delegación de competencias deberá ser necesariamente acompañada de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos directamente vinculados a los servicios transferidos, que aseguren su continuidad y eficiencia.

CONCORDANCIA: D.S. N° 077-2006-PCM

d) Criterio de concurrencia. En el ejercicio de las competencias compartidas cada nivel de gobierno debe actuar de manera oportuna y eficiente, cumpliendo a cabalidad las acciones que le corresponden y respetando el campo de atribuciones propio de los demás. También aplicarán como criterios las externalidades, nacional, regional y local, que trasciende el ámbito específico donde se ubica el ejercicio de determinada competencia o función; y la necesidad de propiciar y aprovechar economía de escala.

CONCORDANCIAS: Ley N° 27972, 6ta. Disp. Comp.

Artículo 15.- Distribución de competencias

Las competencias exclusivas y compartidas de cada nivel de gobierno son las establecidas en la presente Ley de conformidad con la Constitución Política del Estado. Las funciones y atribuciones se distribuyen y precisan a través de las Leyes Orgánicas del Poder Ejecutivo, de Gobiernos Regionales y de Municipalidades, respectivamente, distinguiendo las funciones de normatividad, regulación, planeamiento, administración, ejecución, supervisión y control, y promoción de las inversiones.

Artículo 16.- Solución de conflictos de competencia

Los conflictos de competencia que se generen entre el gobierno nacional y los gobiernos regionales o los gobiernos locales, y entre estos últimos en forma indistinta, se resuelven ante el Tribunal Constitucional, de acuerdo a su Ley Orgánica.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONCORDANCIAS: LEY N° 28056

Artículo 17.- Participación Ciudadana

17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

17.2. Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley.

CAPÍTULO V

PLANES DE DESARROLLO Y PRESUPUESTOS

CONCORDANCIAS: LEY N° 28056

Artículo 18.- Planes de desarrollo

18.1. El Poder Ejecutivo elabora y aprueba los planes nacionales y sectoriales de desarrollo, teniendo en cuenta la visión y orientaciones nacionales y los planes de desarrollo de nivel regional y local, que garanticen la estabilidad macroeconómica.

18.2. Los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional.

18.3. La planificación y promoción del desarrollo debe propender y optimizar las inversiones con iniciativa privada, la inversión pública con participación de la comunidad y la competitividad a todo nivel.

CONCORDANCIA: D.S. N° 059-2005-PCM

Artículo 19.- Presupuesto nacional descentralizado

19.1. El presupuesto anual de la República es descentralizado y participativo. Se formula y aprueba conforme a la Constitución y las normas presupuestarias vigentes, distinguiendo los tres niveles de gobierno. Los gobiernos regionales y locales aprueban su presupuesto de acuerdo a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y demás normatividad correspondiente.

19.2. El Ministerio de Economía y Finanzas dictará en forma anual las directivas que regulan la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control de los presupuestos, respetando las competencias de cada nivel de gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, que se desarrollará y descentralizará progresivamente en el ámbito regional y local.

CONCORDANCIA: D.S. N° 157-2002-EF, Art. 1

DIRECTIVA N° 013-2005-EF-76.01, Art. 27, inc. g), proyecto

Artículo 20.- Presupuestos regionales y locales

20.1. Los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados.

20.2. Los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

20.3. Los presupuestos operativos se financian con los ingresos propios, y complementariamente con los recursos transferidos dentro de los límites establecidos en la ley.

CONCORDANCIAS: LEY N° 28056

R.D. N° 007-2005-EF-76.01 (Aprueba Directiva N° 004-2005-EF-76.01)

CAPÍTULO VI

FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 21.- Fiscalización y control

21.1. Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por el Consejo Regional y el Concejo Municipal respectivamente, conforme a sus atribuciones propias.

21.2. Son fiscalizados también por los ciudadanos de su jurisdicción, conforme a Ley.

21.3. Están sujetos al control y supervisión permanente de la Contraloría General de la República en el marco del Sistema Nacional de Control. El auditor interno o funcionario equivalente de los gobiernos regionales y locales, para los fines de control concurrente y posterior, dependen funcional y orgánicamente de la Contraloría General de la República.

21.4. La Contraloría General de la República se organiza con una estructura descentralizada para cumplir su función de control, y establece criterios mínimos y comunes para la gestión y control de los gobiernos regionales y locales, acorde a la realidad y tipologías de cada una de dichas instancias.

TÍTULO IV

CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 22.- Conducción del proceso

La dirección y conducción del proceso de descentralización está a cargo del Consejo Nacional de Descentralización que se crea por la presente Ley.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 144-2002-MINCETUR-DM

R.S. N° 026-CND-ST-2006 (Aprueban Directiva "Normas y Procedimientos para la inscripción en el Registro Nacional de Entidades Prestadoras

de Servicios de Capacitación en materia de Gestión Pública Descentralizada")

Artículo 23.- Consejo Nacional de Descentralización

23.1. Créase el Consejo Nacional de Descentralización (CND) como organismo independiente y descentralizado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y con calidad de Pliego Presupuestario, cuyo titular es el Presidente de dicho Consejo.

23.2. El Consejo Nacional de Descentralización será presidido por un representante del Presidente de la República y estará conformado por dos (2) representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, dos (2) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, dos (2) representantes de los gobiernos regionales, un (1) representante de los gobiernos locales provinciales y un (1) representante de los gobiernos locales distritales.

23.3. Todos los miembros del CND son acreditados por sus respectivas entidades y son designados por Resolución Suprema para un período de cuatro (4) años. El Presidente del CND tiene rango y condición de Ministro de Estado.

23.4. Transitoriamente, para la primera designación de los miembros del CND, los representantes del Poder Ejecutivo serán designados por dos, tres y cuatro años, respectivamente.

23.5. Los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes de los gobiernos locales respectivos, elegirán a sus representantes dentro de los treinta (30) días siguientes a su instalación.

23.6. El CND contará con una Secretaría Técnica y aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, dentro de los treinta (30) días siguientes a su instalación. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2007-PCM, publicado el 25 enero 2007, se aprueba la fusión del Consejo Nacional de Descentralización - CND con la Presidencia del Consejo de Ministros. La fusión indicada se realiza bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole a la Presidencia del Consejo de Ministros, la calidad de entidad incorporante.

CONCORDANCIAS: R.PRES. N° 044-CND-P-2002

R.PRES. N° 008-CND-P-2003

R.PRES. N° 036-CND-P-2006

R.PRES. N° 053-CND-P-2003

R.S. N° 164-2003-PCM

R.PRES. N° 023-CND-P-2006

R.S. N° 026-CND-ST-2006 (Aprueban Directiva "Normas y Procedimientos para la inscripción en el Registro Nacional de Entidades Prestadoras

de Servicios de Capacitación en materia de Gestión Pública Descentralizada")

R. N° 036-CND-P-2006 (ROF - CND)

R.P. N° 004-2007-CND-P (Reglamento de Elecciones de los representantes de los Presidentes Regionales y Alcaldes Provinciales y Distritales

ante el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización)

D.S. N° 007-2007-PCM (Aprueban la fusión por absorción del Consejo Nacional de Descentralización - CND con la Presidencia del Consejo de Ministros como entidad incorporante)

Artículo 24.- Funciones del CND

24.1. El Consejo Nacional de Descentralización tiene autonomía técnica, administrativa y económica en el ejercicio de sus funciones, que son las siguientes:

a) Conducir, ejecutar, monitorear y evaluar la transferencia de competencias y recursos a los gobiernos regionales y locales, con arreglo a la presente Ley.

b) Capacitar y preparar en gestión y gerencia pública a nivel regional y municipal.

CONCORDANCIAS: R.PRES. N° 023-CND-P-2006 (Oficializan la apertura del Registro Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Capacitación en materia

de Gestión Pública)

c) Coordinar los planes de desarrollo nacional, regional y local.

d) Canalizar y apoyar la cooperación técnica nacional e internacional.

e) Coordinar y articular políticas y planes de gestión descentralizada.

f) Brindar asistencia técnica y financiera no reembolsable en materia de inversiones y concesiones, en coordinación con los organismos especializados del gobierno nacional.

CONCORDANCIAS: LEY N° 28059, Art. 18

R.S. N° 026-CND-ST-2006 (Aprueban Directiva "Normas y Procedimientos para la inscripción en el Registro Nacional de Entidades Prestadoras

de Servicios de Capacitación en materia de Gestión Pública Descentralizada")

R.P. N° 035-CND-P-2006 (Aprueban Directiva sobre Normas para la Certificación de Entidades Prestadoras de Servicios de Capacitación y

Asistencia Técnica en Gestión Pública, inscritas en el Registro a que se refiere la Res. N° 023-CND-P-2006)

g) Desarrollar y conducir un sistema de información para el proceso de descentralización.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 084-2005-PCM (Oficializan el uso del "Sistema de Información para Gobiernos Descentralizados -SIGOD")

h) Promover la integración regional y su fortalecimiento.

24.2. El personal del CND se sujeta al régimen laboral de la actividad privada.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 195-2004-EF

D.S. N° 029-2003-EF, Art. 1

D.S. N° 059-2005-PCM

R. N° 008-CND-P-2006

R.S. N° 026-CND-ST-2006 (Aprueban Directiva "Normas y Procedimientos para la inscripción en el Registro Nacional de Entidades Prestadoras

de Servicios de Capacitación en materia de Gestión Pública Descentralizada")

D.S. N° 049-2008-PCM, Art. 7, num. 7.2. (Lineamientos para los Sectores del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales en materia de

Seguimiento, Monitoreo y Evaluación)

TÍTULO V

EL GOBIERNO NACIONAL

CAPÍTULO ÚNICO

COMPETENCIAS DEL GOBIERNO NACIONAL

Artículo 25.- Gobierno nacional y sede

El gobierno nacional es ejercido por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la Constitución Política, su Ley Orgánica y la presente Ley. Su sede es la Capital de la República.

Artículo 26.- Competencias exclusivas

26.1. Son competencias exclusivas del gobierno nacional:

- a) Diseño de políticas nacionales y sectoriales.
- b) Defensa, Seguridad Nacional y Fuerzas Armadas.
- c) Relaciones Exteriores.
- d) Orden Interno, policía nacional, de fronteras y de prevención de delitos.
- e) Justicia.
- f) Moneda, Banca y Seguros.
- g) Tributación y endeudamiento público nacional.
- h) Régimen de comercio y aranceles.
- i) Regulación y gestión de la marina mercante y la aviación comercial.
- j) Regulación de los servicios públicos de su responsabilidad.
- k) Regulación y gestión de la Infraestructura pública de carácter y alcance nacional.

l) Otras que señale la ley, conforme a la Constitución Política del Estado.

26.2. No son objeto de transferencia ni delegación las funciones y atribuciones inherentes a los sectores y materias antes señaladas.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 059-2005-PCM

R.PRES. N° 044-CND-P-2006, Sector Transportes y Comunicaciones 2.11.1
(Plan de Transferencias 2006-2010)

R.M. N° 137-2008-MTC-01 (Aprueban documento "Metas e Indicadores de
Política Nacional y Política Sectorial del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, para el año 2008")

R.M. N° 052-2008-VIVIENDA (Aprueban la Matriz de Indicadores de
Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales 2008

correspondiente al Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento)

D.Leg. N° 1014 (Decreto Legislativo que establece medidas para propiciar la
inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de

infraestructura)

R.M. N° 025-2009-MEM-DM (Aprueban la matriz de Indicadores de
Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del año 2009 correspondiente al Sector Energía y Minas)

R.M. N° 062-2009-VIVIENDA (Aprueban Matriz de Indicadores de Desempeño
y Metas de las Políticas Nacionales para el año 2009, correspondiente

al Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento)

Artículo 27.- Competencias compartidas

27.1. Las competencias compartidas del gobierno nacional se rigen por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las Leyes específicas de organización y funciones de los distintos sectores que lo conforman.

27.2. El gobierno nacional transfiere las competencias y funciones sectoriales a los gobiernos regionales y locales, en la forma y plazos establecidos en la presente Ley.

TÍTULO VI
EL GOBIERNO REGIONAL
CAPÍTULO I
CONFORMACIÓN DE LAS REGIONES

Artículo 28.- Definición de regiones

Las regiones son unidades territoriales geoeconómicas, con diversidad de recursos, naturales, sociales e institucionales, integradas histórica, económica, administrativa, ambiental y culturalmente, que comportan distintos niveles de desarrollo, especialización y competitividad productiva, sobre cuyas circunscripciones se constituyen y organizan gobiernos regionales.

Artículo 29.- Conformación de las regiones

29.1. La conformación y creación de regiones requiere que se integren o fusionen dos o más circunscripciones departamentales colindantes, y que la propuesta sea aprobada por las poblaciones involucradas mediante referéndum.

29.2. El primer referéndum para dicho fin se realiza dentro del segundo semestre del año 2004, y sucesivamente hasta quedar debidamente conformadas todas las regiones del país. El Jurado Nacional de Elecciones convoca la consulta popular, y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) organiza y conduce el proceso correspondiente.

29.3. Las provincias y distritos contiguos a una futura región, podrán cambiar de circunscripción por única vez en el mismo proceso de consulta a que se refiere el numeral precedente. (*)

(*) Numerales 29.1, 29.2 y 29.3 modificados por la Primera Disposición Modificatoria de la Ley N° 28274, publicada el 09-07-2004, cuyos textos son los siguientes:

Artículo 29.- Conformación de las regiones

“29.1 La conformación y creación de Regiones requiere que se integren o fusionen dos o más circunscripciones departamentales colindantes, y que la propuesta sea aprobada por las poblaciones involucradas mediante referéndum, que se realizará en dos etapas consecutivas.

29.2 El primer referéndum para dicho fin se realizará en el mes de octubre del año 2005 y los siguientes en los años 2009 y 2013. El Jurado Nacional de Elecciones convoca a la consulta popular, y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) organiza y conduce el proceso correspondiente.

29.3 Mediante referéndum, las provincias y distritos contiguos a una región constituida podrán cambiar de circunscripción por única vez, en los procesos a desarrollarse a partir del año 2009 en conformidad con el numeral anterior.”

29.4. En ambos casos, el referéndum surte efecto cuando alcanza un resultado favorable de cincuenta por ciento (50%) más uno de electores de la circunscripción consultada. La ONPE comunica los resultados oficiales al Poder Ejecutivo a efecto que proponga las iniciativas legislativas correspondientes al Congreso de la República.

29.5. Las regiones son creadas por ley en cada caso, y sus autoridades son elegidas en la siguiente elección regional.

CONCORDANCIA. D.S. N° 063-2004-PCM, Art. 19

29.6. La capital de la República no integra ninguna región.

29.7. No procede un nuevo referéndum para la misma consulta, sino hasta después de seis (6) años. (*)

CONCORDANCIAS: D.S. N° 019-2003-PCM, Art. 20

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29379, publicada el 13 junio 2009, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 29.- Conformación de regiones

29.1 La creación de regiones requiere la integración de dos (2) o más circunscripciones departamentales contiguas. La propuesta de integración se aprueba mediante referéndum convocado para tal fin.

29.2 Las provincias y distritos contiguos a una región creada pueden cambiar de circunscripción regional mediante referéndum que apruebe la propuesta de incorporación.

29.3 Los referéndum son convocados por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y organizado y conducido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Surten efecto cuando alcanzan un resultado favorable de cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los electores de la circunscripción consultada.

29.4 Aprobada la creación de la región, el Poder Ejecutivo remite el proyecto de ley correspondiente al Congreso de la República para su aprobación en un plazo no mayor de treinta (30) días.

29.5 Las autoridades de las regiones creadas son elegidas en la siguiente elección regional.

29.6 No procede un nuevo referéndum para la misma consulta de conformación de regiones, sino hasta después de cuatro (4) años. El referéndum para cambio de circunscripción se convoca por única vez.

29.7 Los gobiernos regionales de la región creada constituyen comisiones de integración de las administraciones regionales.

29.8 Dos (2) o más gobiernos regionales que forman una Junta de Coordinación Interregional, que estén de acuerdo con conformar una región, podrán solicitar la convocatoria de referéndum respectivo.

29.9 Las propuestas para formar regiones tienen como documento orientador el Plan Nacional de Regionalización, que es aprobado mediante decreto supremo con el voto favorable del Consejo de Ministros. Corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización y en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), formular dicho Plan Nacional en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles e informar a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República el cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral.

29.10 La capital de la República no integra ninguna región."

Artículo 30.- Proceso de regionalización

30.1. El proceso de regionalización se inicia eligiendo gobiernos regionales en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao, conforme a Ley.

30.2. La regionalización se orienta a la constitución de regiones sostenidas, en base al sistema de cuencas y corredores económicos naturales, articulación espacial, infraestructura y servicios básicos, generación efectiva de rentas, y que reúnan los elementos y requisitos señalados en los Artículos 28 y 29 de esta Ley.

30.3. Por Ley especial se fijan los incentivos especiales para la integración y conformación de regiones.

CONCORDANCIAS: Ley N° 28274

Ley N° 28427, 5ta. Disp. Final

CAPÍTULO II

GOBIERNO REGIONAL

Artículo 31.- Gobierno regional

El gobierno regional es ejercido por el órgano ejecutivo de la región, de acuerdo a las competencias, atribuciones y funciones que le asigna la Constitución Política, la presente Ley y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 32.- Sede regional

La sede del gobierno regional es la capital del departamento respectivo. En el caso del departamento de Lima, la sede del gobierno regional es la capital de la provincia de mayor población.

CAPÍTULO III

REGÍMENES ESPECIALES

Artículo 33.- Régimen especial para la provincia de Lima Metropolitana

En el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con arreglo a lo previsto en la presente ley. Asimismo, la ejecución de obras de inversión en infraestructura estará a cargo de dicha Municipalidad o de las municipalidades distritales respectivas, previo convenio con el sector correspondiente.

Toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales, se entiende también hecha a dicha municipalidad, en lo que resulte aplicable.

CONCORDANCIAS: LEY N° 27972, Art. 151, 2do. párrafo

Directiva N° 013-2005-EF-76.01, Art. 47

R. N° 006-CND-P-2006 (Constituyen Comisión Bipartita de Transferencia para el Régimen Especial de Lima Metropolitana a que se refiere la Ley

Orgánica de Gobiernos Regionales)

R. N° 003-2007-PCM-SD, Num. 8

R. N° 022-2008-PCM-SD (Aprueban Plan de Acción para la Transferencia de Funciones Sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima)

Artículo 34.- Régimen especial para la Provincia Constitucional del Callao

34.1. En el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, el gobierno regional y la municipalidad provincial mantendrán excepcionalmente la misma jurisdicción, y ejercerán las competencias y funciones que les corresponda conforme a Ley.

34.2. Por la naturaleza excepcional antes señalada, los recursos provenientes de la renta de aduana serán asignados en un 50% al gobierno regional y el otro 50% será distribuido proporcionalmente entre todas las municipalidades de la jurisdicción, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley N° 27613, de participación en la renta de aduanas. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28543, publicada el 16 Junio 2005, la misma que regirá a partir del 1 de enero de 2006; cuyo texto es el siguiente:

"34.2 Por la naturaleza excepcional antes señalada, del total de los recursos provenientes de la Renta de Aduanas conforme al artículo 3 de la Ley N° 27613 se asignará el 10% para el Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao. El saldo restante será distribuido en un 50% al Gobierno Regional del Callao y el otro 50%, proporcionalmente, entre las municipalidades de la jurisdicción."

CONCORDANCIAS: R.M. N° 065-2005-EF-15

R.M. N° 125-2006-EF-15 (Índices de Distribución de recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2006 correspondientes al 2% de la Participación en la Renta de Aduanas)

R.M. N° 104-2007-EF-15 (Índices de Distribución de los recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2007 por la Participación en Rentas de Aduanas)

R.M. N° 114-2008-EF-15

R.M. N° 089-2010-EF-15 (Aprueban índices de distribución de los recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2010 correspondientes al 2% de la Participación en la Renta de Aduanas)

CAPÍTULO IV

COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 35.- Competencias exclusivas

- a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes.
- b) Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región.
- c) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto.
- d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.
- e) Diseñar y ejecutar programas regionales de cuencas, corredores económicos y de ciudades intermedias.
- f) Promover la formación de empresas y unidades económicas regionales para concertar sistemas productivos y de servicios.
- g) Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades.

h) Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo.

i) Concretar alianzas y acuerdos con otras regiones para el fomento del desarrollo económico, social y ambiental.

CONCORDANCIAS: D.Leg. N° 1013, inc. j) del Art. 12

j) Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

CONCORDANCIA: Ley N° 29151, Art. 9, Primera Disp. Compl. (Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales)

k) Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia.

l) Promover la modernización de la pequeña y mediana empresa regional, articuladas con las tareas de educación, empleo y a la actualización e innovación tecnológica.

m) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.

n) Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.

o) Otras que se le señale por ley expresa.

CONCORDANCIA: R.PRES. N° 044-CND-P-2006, Sector Transportes y Comunicaciones 2.11.1 (Plan de Transferencias 2006-2010)

Artículo 36.- Competencias compartidas

a) Educación. Gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primarios, secundarios y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 0777-2005-ED (Aprueban Orientaciones y Normas Nacionales para el Desarrollo de las Actividades Educativas en el Año 2006 en

Institutos Superiores Pedagógicos, Públicos y Privados, y Escuelas Superiores de Formación Artística)

b) Salud pública.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 405-2005-MINSA (Reconocen que las Direcciones Regionales de salud constituyen la única autoridad de salud en cada

Gobierno Regional)

c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.

CONCORDANCIA: D.S. N° 084-2007-EM (Regulan el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT y modifican normas reglamentarias del procedimiento minero para adecuarlas

al proceso de regionalización)

d) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental.

CONCORDANCIAS: D.Leg. N° 1013, inc. j) del Art. 12

e) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.

f) Difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales.

g) Competitividad regional y la promoción de empleo productivo en todos los niveles, concertando los recursos públicos y privados.

h) Participación ciudadana, alentando la concertación entre los intereses públicos y privados en todos los niveles.

i) Otras que se le delegue o asigne conforme a Ley.

CONCORDANCIA: R.M. N° 0073-2005-ED (Procedimiento para evaluar, investigar y remover directores regionales de Educación)

CAPÍTULO V

BIENES Y RENTAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 37.- Bienes y rentas regionales

a. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

b. Las asignaciones y transferencias específicas para su funcionamiento, que se establezcan en la Ley Anual de Presupuesto.

c. Los tributos creados por Ley a su favor.

d. Los derechos económicos que generen por las privatizaciones y concesiones que otorguen, y aquellos que perciban del gobierno nacional por el mismo concepto.

e. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Regional.

f. Los recursos asignados por concepto de canon.

g. El producto de sus operaciones financieras y las de crédito interno concertadas con cargo a su patrimonio propio. Las operaciones de crédito externo requieren el aval o garantía del Estado, y se sujetan a la ley de endeudamiento público.

h. Sus ingresos propios y otros que determine la ley.

CONCORDANCIAS: D. Leg. N° 955, Art. 7

Artículo 38.- Tributos regionales

38.1. El Poder Ejecutivo en el marco de la reforma tributaria y la política de descentralización fiscal, propone al Congreso para su aprobación, los tributos regionales cuya recaudación y administración será de cuenta directa de los gobiernos regionales.

38.2. Los gobiernos regionales podrán suscribir convenios con las administraciones tributarias como la SUNAT y ADUANAS, orientados a mejorar la fiscalización y la recaudación de los tributos.

Artículo 39.- Fondo de Compensación Regional

39.1. El Fondo de Compensación Regional (FONCOR) se constituye inicialmente con:

a) Los recursos financieros correspondientes a todos los proyectos de inversión de alcance regional a cargo del respectivo Consejo Transitorio de Administración Regional, y a todos los proyectos de inversión pública de alcance regional en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, presentes en su circunscripción, conforme al principio de neutralidad y responsabilidad fiscal, con criterios de equidad y compensación considerando factores de pobreza.

b) Los recursos provenientes del proceso de privatización y concesiones, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la presente Ley.

39.2. El FONCOR se distribuye proporcionalmente entre todos los gobiernos regionales con criterios de equidad y compensación, considerando factores de pobreza, necesidades insatisfechas, ubicación fronteriza, población, aporte tributario al fisco e indicadores de desempeño en la ejecución de inversiones.

39.3. El Ministerio de Economía y Finanzas con la opinión favorable del Consejo Nacional de Descentralización, aprueba los índices de distribución del FONCOR, con sujeción a lo dispuesto en el presente artículo, previendo la transferencia de los recursos en la forma y plazos establecidos, bajo responsabilidad.

CONCORDANCIAS: DIR. N° 009-2003-EF-76.01, Art. 16.2, c)

R.M. N° 032-2005-EF-15

R.D. N° 036-2006-EF-76.01, Art.14,inc.a

R.M. N° 427-2010-EF-15 (Aprueban índices de distribución de los recursos del Fondo de Compensación Regional - FONCOR del Año Fiscal 2011)

TÍTULO VII
EL GOBIERNO LOCAL
CAPÍTULO I
CONFORMACIÓN DE MUNICIPALIDADES

Artículo 40.- Definición de municipalidades

Las municipalidades son órganos de gobierno local que se ejercen en las circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las regiones del país, con las atribuciones, competencias y funciones que les asigna la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley. En la capital de la República el gobierno local lo ejerce la Municipalidad Metropolitana de Lima. En los centros poblados funcionan municipalidades conforme a ley.

Artículo 41.- Asignación de competencias a las municipalidades

Las competencias que se asignarán a las municipalidades serán las siguientes:

1. Competencias exclusivas comunes a todas las municipalidades distritales y provinciales, sin diferenciación de su ubicación, población, capacidad de gestión o recursos.
2. Competencias claramente diferenciadas entre las municipalidades distritales y provinciales.
3. Competencias exclusivas para las municipalidades provinciales.
4. Competencias diferenciadas para las municipalidades con regímenes especiales.
5. Competencias delegadas del gobierno central que pueden irse transfiriendo gradualmente mediante convenio.
6. Funciones de competencias ejercidas en mancomunidades de municipalidades.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 046-2010-PCM, Reglamento de la Ley N° 29029, Art. 7

7. Delegación de competencias y funciones a las municipalidades de centros poblados, incluyendo los recursos correspondientes.

CAPÍTULO II
COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 42.- Competencias exclusivas

- a) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes.

- b) Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.
- c) Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.
- d) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.
- e) Formular y aprobar el plan de desarrollo local concertado con su comunidad.
- f) Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter local.
- g) Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.
- h) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.
- i) Otras que se deriven de sus atribuciones y funciones propias, y las que señale la Ley.

CONCORDANCIAS: DIRECTIVA N° 010-2003-EF-76.01

DIRECTIVA N° 013-2005-EF-76.01, Art. 1

Artículo 43.- Competencias compartidas

- a) Educación. Participación en la gestión educativa conforme lo determine la ley de la materia.
- b) Salud pública.
- c) Cultura, turismo, recreación y deportes.
- d) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y protección del ambiente.

CONCORDANCIA: R. N° 029-2006-INRENA (Aprueban Lineamientos Generales para la Gestión de las Áreas de Conservación Municipal)

- e) Seguridad ciudadana.
- f) Conservación de monumentos arqueológicos e históricos.
- g) Transporte colectivo, circulación y tránsito urbano.
- h) Vivienda y renovación urbana.
- i) Atención y administración de programas sociales.
- j) Gestión de residuos sólidos.
- k) Otras que se le deleguen o asignen conforme a ley.

Artículo 44.- Distribución de competencias municipales

44.1. Las competencias municipales señaladas en los artículos precedentes, se distribuyen en la Ley Orgánica de Municipalidades, según la jurisdicción provincial o distrital, precisando los niveles y funciones en cuanto a normatividad, regulación, administración, ejecución, promoción, supervisión y control.

44.2. La misma Ley asigna un régimen especial a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 45.- Obras de carácter local

Las obras de carácter local de cualesquier naturaleza, compete a cada municipalidad, provincial o distrital, en sus fases de autorización, ejecución, supervisión y control, e incluye la obligación de reponer las vías o servicios afectados. Los organismos públicos de nivel nacional o regional que presupuesten obras de alcance local, están obligados a convenir su ejecución con las municipalidades respectivas.

CONCORDANCIA: R.D. N°002-2007-EF-68.01, Quinta Disposición Complementaria

CAPÍTULO III

BIENES Y RENTAS MUNICIPALES

Artículo 46.- Bienes y rentas municipales

- a) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- b) Los tributos creados por Ley a su favor.
- c) Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios.
- d) Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal.
- e) Los recursos asignados por concepto de canon y renta de aduanas.
- f) Las asignaciones y transferencias específicas establecidas en la Ley Anual de Presupuesto, para atender los servicios descentralizados.
- g) Los recursos provenientes de sus operaciones financieras y las de crédito interno concertadas con cargo a su patrimonio propio. Las operaciones de crédito externo requieren el aval o garantía del Estado, y se sujetan a la ley de endeudamiento público.

CONCORDANCIAS: DIRECTIVA N° 013-2005-EF-76.01, Art. 23.2, inc. c) y d)

- h) Los demás que determine la Ley.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 114-2005-EF, Art. 11

Artículo 47.- Fondo de Compensación Municipal

A partir del ejercicio presupuestal del año 2003, los recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) que perciban las municipalidades serán utilizados para los fines que acuerde el respectivo Concejo Municipal acorde a sus propias necesidades reales, determinándose los porcentajes de aplicación para gasto corriente e inversión y los niveles de responsabilidad correspondientes.

CONCORDANCIAS: R.D. N° 033-2005-EF-76.01(Directiva N° 013-2005-EF-76.01), Precisiones para el Registro y Destino del Gasto, Numeral III.

Directiva N° 013-2005-EF-76.01, Art. 33, inc. a)

Artículo 48.- Régimen de las municipalidades de centros poblados

48.1. Las municipalidades de los centros poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento.

48.2. Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondientes.

TÍTULO VIII

RELACIONES DE GOBIERNO

Artículo 49.- Relaciones de coordinación y cooperación

49.1. El gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades.

49.2. El gobierno regional no puede interferir en la acción y competencias de las municipalidades de su jurisdicción. Puede celebrar y suscribir en forma indistinta, convenios de colaboración mutua y recíproca, y contratos de cualesquier naturaleza para fines comunes determinados, con arreglo a Ley.

49.3. Los gobiernos regionales y locales proporcionan la información requerida para mantener actualizados los distintos sistemas administrativos y financieros organizados a nivel nacional.

CONCORDANCIA: R. N° 032-2007-PCM-SD, Num. 5.2.5

R.Defensorial N° 004-2008-DP

Artículo 50.- Relaciones con el Congreso de la República

Los gobiernos regionales y locales se relacionan con el Congreso de la República, a través de los Congresistas y sus Comisiones de Descentralización y Regionalización, y de Gobiernos Locales, en asuntos de iniciativa legislativa, normatividad, intercambio de información y fiscalización. Tienen asimismo el derecho y obligación de participar en el proceso de sustentación y aprobación de sus presupuestos institucionales.

CONCORDANCIA: R.Defensorial N° 004-2008-DP

Artículo 51.- Relaciones con organismos internacionales

51.1. Los gobiernos regionales y locales pueden promover y mantener relaciones de cooperación técnica y financiera con organismos internacionales, estando facultados para celebrar y suscribir convenios y contratos vinculados a los asuntos de su competencia, con arreglo a Ley.

51.2. En el caso específico de financiamiento externo con aval o garantía del Estado, los convenios o contratos se sujetan al procedimiento establecido en la Ley.

51.3. El gobierno nacional facilita y apoya la celebración de convenios promovidos por y en favor de los gobiernos regionales y locales.

CONCORDANCIA: R.D. N° 011-2005-EF-76.01 (Directiva N° 007-2005-EF-76.01 - Directiva para la Formulación, Suscripción y Evaluación de Convenios de

Administración por Resultados para el Año Fiscal 2005)

Artículo 52.- Delegación de funciones del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo puede delegar a los gobiernos regionales o locales, funciones de su competencia, en forma general o selectiva, mediante convenios suscritos por ambas partes, sujetos a las capacidades de gestión requeridas para ello, la coparticipación en el desarrollo de las mismas, la factibilidad de optimizar la prestación de servicios públicos a la ciudadanía, y las normas establecidas en la presente Ley.

Artículo 53.- Fondo Intergubernamental para la Descentralización

53.1. Créase el Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDE), destinado a promover el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de desarrollo compartido entre los distintos niveles de gobierno, cuya administración estará a cargo del Consejo Nacional de Descentralización.

53.2. El FIDE se constituye inicialmente con los recursos provenientes del proceso de privatización y concesiones, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la presente Ley.(*).

CONCORDANCIAS: R.P. N° 150-CND-P-2003 (Reglamento del FIDE)

R. N° 005-CND-P-2006 (Convocan a los Gobiernos Regionales y Locales a la presentación de proyectos de inversión a ser financiados con

recursos del FIDE)

D.S. N° 063-2007-PCM, Art. 23

(*) Artículo derogado por la Única Disposición Derogatoria de la Ley N° 29125, publicada el 31 octubre 2007, que de conformidad con su Única Disposición Final entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Implementación del Consejo Nacional de Descentralización

El Consejo Nacional de Descentralización (CND) y su Secretaría Técnica se organizan e implementan con los bienes, acervo documentario, y los recursos humanos y financieros que les transfiera el Ministerio de la Presidencia, incluyendo los asignados a la Secretaría Técnica para el proceso de la descentralización.

El CND se instala, en su primera etapa, dentro de los treinta (30) días de la vigencia de la presente Ley, posteriormente se incorporan los representantes de los gobiernos regionales y locales.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 018-2002-PRES

Ley N° 28929, Art. 5, Num. 5.3

Segunda.- Transferencia de programas sociales y proyectos de inversión productiva regional

En aplicación de la presente Ley, a partir del ejercicio fiscal 2003, se inicia la transferencia a los gobiernos regionales y locales, según corresponda, de los programas sociales de lucha contra la pobreza y los proyectos de inversión e infraestructura productiva de alcance regional, en función de las capacidades de gestión de cada gobierno regional o local. El Poder Ejecutivo queda facultado para realizar todas las acciones administrativas, presupuestarias y financieras necesarias en relación a los pliegos y unidades ejecutoras de los programas y proyectos objeto de transferencia.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 088-2003-PCM

D.S. N° 033-2003-VIVIENDA

R.PRES. N° 057-CND-P-2004

R.D. N° 001-2005-EF-65.01

D.S. N° 052-2005-PCM

R. G. N° 033-2005-CND-GTA (Gobiernos Locales Distritales que han cumplido con Mecanismos de Verificación y están aptos para acceder a la

transferencia de Proyectos de Infraestructura Social y Productiva a cargo del FONCODES)

R. N° 081-CND-P-2005 (Aprueban Directiva "Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y

de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales)

D.S. N° 017-2006-MTC, Art.2 y Art. 4 (Aprueban transferencia de recursos de PROVÍAS RURAL para el mantenimiento vial rutinario y de estudios

terminados en cartera de caminos vecinales a diversos Gobiernos Locales Provinciales)

R.P. N° 058-CND-P-2006 (Directiva N° 004-CND-P-2006 "Normas para la Ejecución de Transferencias a Gobiernos Regionales y Locales de

Fondos y Proyectos Sociales, Programas de Lucha contra la Pobreza, Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva, incluidos en

Planes Anuales de Transferencia)

R.G. N° 074-2006-CND-GTA (Gobiernos Locales Provinciales que están aptos para acceder a la transferencia del Programa de Mantenimiento

Vial Rutinario)

D.S. N° 068-2006-PCM (Disposiciones relativas a la culminación de transferencias programadas a Gobiernos Regionales y Locales)

R.M. N° 059-2008-MIMDES

R.M. N° 186-2008-MIMDES (Aprueban modelo de Convenio de Gestión a ser suscrito con los Gobiernos Locales Distritales verificados para

Ejecución de Proyectos de Infraestructura Social y Productiva)

D.S. N° 063-2008-EF (Autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008)

R. N° 059-2009-PCM-SD (Aprueban "Directiva para la Transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Infraestructura y Otros

Instrumentos asociados a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, y la utilización de la Delegación de Competencias entre niveles de Gobierno, en el marco del Proceso de Descentralización”)

Tercera.- Definición y distribución de los recursos de la privatización y concesiones

Todos los recursos que efectivamente se perciban, como consecuencia de los procesos de privatización y concesiones, constituyen recursos públicos.

CONCORDANCIAS: Ley N° 28653, Décima Sexta Disp. Compl. y Final

Los recursos provenientes de los nuevos procesos de privatización y concesiones que realice el gobierno nacional, luego de deducir los gastos imputables directa o indirectamente a la ejecución de los mismos, y las obligaciones asumidas por el Estado para sanear las empresas privatizadas, se distribuirán de la siguiente manera:

a) El treinta por ciento (30%) al Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDE).(*)

(*) Inciso modificado por el Artículo 12 de la Ley N° 29125, publicada el 31 octubre 2007, la misma que de conformidad con su Única Disposición Final entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento, cuyo texto es el siguiente:

“a) El treinta por ciento (30%) al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local.”

b) El treinta por ciento (30%) al Fondo de Compensación Regional (FONCOR).

c) El veintiocho por ciento (28%) al Tesoro Público, para efectos de financiar los gastos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

d) El dos por ciento (2%) al Fondo de Promoción de la Inversión Privada (FOPRI).

e) El diez por ciento (10%) al Fondo de Estabilización Fiscal (FEF). (*)

(*) De conformidad con la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28927, publicada el 12 diciembre 2006, a partir del Año Fiscal 2007, la distribución prevista en el segundo párrafo de la presente Disposición Complementaria, comprende los recursos provenientes de los nuevos procesos de privatización y concesiones, y también los recursos provenientes de subastas, concursos o licitaciones correspondientes a procesos iniciados con anterioridad a la presente Ley.

Asimismo, no menos del 50% de los recursos asignados al FIDE y al FONCOR, según los literales a) y b) precedentes, provenientes de cada proceso de privatización y concesiones, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de inversión en beneficio de la población de la región donde se encuentra el activo o empresa materia del proceso de privatización o concesión.

CONCORDANCIA: Ley N° 29142, Décima Tercera Disp. Final (Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008)

Con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento de lo establecido en los párrafos precedentes, toda disposición que establezca un destino, distribución o mecanismo de similar efecto con respecto a los recursos públicos contenidos en las leyes anuales de presupuesto, queda sin efecto a partir del 1 de enero del año 2003.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Instalación de las autoridades de gobierno regional

Las autoridades de los primeros gobiernos regionales, elegidas en la primera elección regional, se instalan y asumen sus cargos, previo juramento, el 1 de enero del año 2003.

Segunda.- Etapas del proceso de descentralización

El proceso de descentralización se ejecuta en forma progresiva y ordenada, conforme a las siguientes etapas:

Etapa Preparatoria: Período Junio-Diciembre de 2002

El Congreso de la República debatirá y aprobará preferentemente las leyes siguientes:

(I) Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; (1)(2)(3)(4)

(II) Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

(III) Nueva Ley Orgánica de Municipalidades;

(IV) Ley de Ordenamiento y Demarcación Territorial;

(V) Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones.(1)(2)

(1) De conformidad con el Artículo Único de la Ley N° 27950, publicado el 16-04-2003, se modifica hasta el 15-06-2003 el plazo establecido por la presente Disposición Transitoria para que el Congreso apruebe la Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

(2) De conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 28139, publicada el 26-12-2003, se fija hasta el 28-07-2004, el plazo establecido por la presente Disposición Transitoria para que el Congreso apruebe la Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

(3) De conformidad con el Artículo Único de la Ley N° 28379, publicada el 10-11-2004, se prorroga hasta el 15-04-2005, el plazo establecido en la presente Disposición Transitoria para que el Congreso apruebe la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

(4) De conformidad con el Artículo Único de la Ley N° 28505, publicada el 08 Mayo 2005, se prorroga hasta el 15 de junio de 2005, el plazo establecido por la presente Disposición Transitoria, para que el Congreso de la República apruebe la denominada nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo se encargará de lo siguiente:

(I) Realización de la operación piloto para el planeamiento y programación participativa del presupuesto, en materia de gastos de inversión;

(II) Inventario, registro y valorización de los activos y pasivos de los Consejos Transitorios de Administración Regional, a efectos de su transferencia a los futuros gobiernos regionales;

(III) Desactivación del Ministerio de la Presidencia;

(IV) Elaboración del Plan de Transferencia de los proyectos de inversión pública de alcance regional hacia los gobiernos regionales;

CONCORDANCIAS: R. N° 006-CND-P-2006 (Constituyen Comisión Bipartita de Transferencia para el Régimen Especial

de Lima Metropolitana a que se refiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)

R. N° 022-2008-PCM-SD (Aprueban Plan de Acción para la Transferencia de Funciones Sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima)

R.M. N° 201-2008-MIMDES (Aprueban modelo de Convenio de Gestión a ser suscrito con Gobiernos Locales Provinciales para la Gestión de

Programas y Servicios Sociales durante el año 2008)

(V) Plan de Capacitación a nivel regional y municipal;

CONCORDANCIAS: R.PRES. N° 023-CND-P-2006 (Oficializan la apertura del Registro Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Capacitación en materia

de Gestión Pública)

(VI) Promoción y difusión de ventajas e incentivos especiales para la integración regional y consolidación del proceso de regionalización; y,

(VII) Fortalecimiento de los sistemas administrativos de gestión a nivel nacional, regional y local: Presupuesto, Personal, Tesorería, Contabilidad, Crédito, Contrataciones y Adquisiciones, e Inversión Pública.

Primera Etapa: INSTALACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

(i) Transferencia y recepción de activos y pasivos de los CTARS a los gobiernos regionales, conforme a la Tercera Disposición Transitoria de la presente Ley.

(ii) Transferencia y recepción de programas y proyectos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria de esta Ley.

(iii) Continuación del Plan de capacitación y asistencia técnica a nivel regional y municipal.

(iv) Apoyo y asistencia técnico-administrativa que requieran los gobiernos regionales y locales.

Segunda Etapa: CONSOLIDACIÓN DEL PROCESO DE REGIONALIZACIÓN

(I) Promoción y apoyo para la conformación de regiones sostenibles mediante la integración o fusión de departamentos, vía referéndum.

(II) Difusión amplia de propuestas y alternativas de regiones macro, así como de las ventajas y beneficios para el desarrollo nacional y regional.

(III) Formulación de un plan de regionalización y de inversión descentralizada, que será aprobado por Ley. (*)

(*) Etapa modificada por el Artículo 2 de la Ley N° 29379, publicada el 13 junio 2009, cuyo texto es el siguiente:

"Segunda Etapa: Consolidación del Proceso de Regionalización

(I) Formulación de un Plan Nacional de Inversión Descentralizada que se aprueba por decreto supremo con el voto favorable del Consejo de Ministros.

(II) Difusión amplia del Plan Nacional de Regionalización y de las propuestas y alternativas de regiones, de sus ventajas y beneficios para el desarrollo regional y nacional.

(III) Promoción y asistencia técnica para la conformación de regiones sostenibles. Corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización, brindar la asistencia respectiva."

Tercera Etapa: TRANSFERENCIA Y RECEPCIÓN DE COMPETENCIAS SECTORIALES

En esta etapa se hará la transferencia de las funciones y servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, transporte, comunicaciones, medio ambiente, vivienda, saneamiento, sustentabilidad de los recursos naturales, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, hacia los gobiernos regionales y locales, según corresponda.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 036-2003-PCM

R.P. N° 033-CND-P-2005 (Procedimiento para efectivizar la transferencia de funciones específicas)

Cuarta Etapa: TRANSFERENCIA Y RECEPCIÓN DE COMPETENCIAS SECTORIALES EN EDUCACION Y SALUD.

En esta etapa se hará la transferencia de las funciones y servicios en materia de educación y salud, hacia los gobiernos regionales y locales, según corresponda.

El Consejo Nacional de Descentralización es el responsable directo de todas las acciones y transferencias señaladas en cada una de las etapas del proceso, para cuyo efecto hace las evaluaciones correspondientes y coordina su ejecución con los respectivos sectores del Poder Ejecutivo.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 036-2003-PCM
R.M. N° 0048-2005-ED (Orientaciones y Normas Nacionales para la Gestión en las Instituciones de Educación Básica y Educación Técnico- Productiva 2005)
R. N° 065-CND-P-2005
R.M. N° 0777-2005-ED (Aprueban Orientaciones y Normas Nacionales para el Desarrollo de las Actividades Educativas en el Año 2006 en Institutos Superiores Pedagógicos, Públicos y Privados, y Escuelas Superiores de Formación Artística)
R.M. N° 0101-2006-ED (Aprueban Plan de Transferencia 2006 del Sector Educación)
R.P. N° 062-CND-P-2006 (Aprobación de indicadores de cumplimiento, procedimientos de verificación y requisitos específicos para certificación de funciones sectoriales a ser transferidas a los Gobiernos Regionales)
R. N° 059-2009-PCM-SD (Aprueban "Directiva para la Transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Infraestructura y Otros Instrumentos asociados a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, y la utilización de la Delegación de Competencias entre niveles de Gobierno, en el marco del Proceso de Descentralización")

Tercera.- Desactivación y extinción de los Consejos Transitorios de Administración Regional

Los Consejos Transitorios de Administración Regional (CTARS) en funciones, se desactivan y quedan extinguidos para todos sus efectos, una vez concluida la transferencia de sus activos y pasivos a los respectivos gobiernos regionales, que deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre del año 2002.

Cuarta.- Desactivación y extinción del Ministerio de la Presidencia

El Ministerio de la Presidencia se desactiva y queda extinguido para todos sus efectos, a más tardar el 31 de julio del año 2002, por lo que procederá a transferir a otras entidades del gobierno nacional, a los Consejos Transitorios de Administración Regional, las municipalidades, y el Consejo Nacional de Descentralización, los programas y organismos correspondientes del Sector, según las competencias fijadas en la presente Ley. Las transferencias correspondientes son aprobadas por Decreto Supremo.

A partir del 1 de agosto y hasta el 31 de diciembre del presente año, los Consejos Transitorios de Administración Regional en funciones, pasan a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 017-2002-PRES

D.S. N° 018-2002-PRES

D.S. N° 019-2002-PRES

D.S. N° 020-2002-PRES

D.S. N° 021-2002-PRES

Quinta.- Formalidad y ejecución de las transferencias.

Las transferencias de funciones, programas y organismos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes. Las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Dichas transferencias alcanza a los Consejos Transitorios de Administración Regional, Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Proyectos Especiales y demás organismos y programas que desarrollan actividades y prestan servicios en el ámbito de las regiones y municipalidades.

El Consejo Nacional de Descentralización en coordinación con cada uno de los sectores del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo las transferencias antes señaladas hasta su formalización definitiva mediante la suscripción de actas de entrega y recepción, conforme a las etapas del proceso de descentralización que precisa la presente Ley.

El ordenamiento y saneamiento de los activos, pasivos y patrimonio estará a cargo de cada CTAR y del respectivo gobierno regional en su oportunidad. La Superintendencia de Bienes Nacionales les brinda el apoyo correspondiente.(*).

(*) De conformidad con el Artículo 2 de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 01-2008-PCM-SD, publicada el 10 enero 2008, se establece que los Decretos Supremos previstos en la presente Disposición Transitoria, deberán entrar en vigencia, a más tardar el 31 de marzo de 2008, a efectos de culminar las transferencias a que se refiere el artículo 1 de la citada resolución en dicha fecha, conforme a lo requerido en cada caso por la normativa aplicable.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 074-2004-PCM

D.S. N° 005-2005-PCM

funciones específicas) R.P. N° 033-CND-P-2005 (Procedimiento para efectivizar la transferencia de

R.M. N° 0512-2005-AG

R.M. N° 0525-2005-AG

R.M.N° 0616-2005-AG

D.S. N° 052-2005-PCM

DIRECTIVA N° 003-CND-P-2005, Numeral 5.6

R. N° 081-CND-P-2005 (Aprueban Directiva "Procedimiento para la Formulación de los Planes de

Transferencia de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de

Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales)

el Régimen Especial R. N° 006-CND-P-2006 (Constituyen Comisión Bipartita de Transferencia para

de Lima Metropolitana a que se refiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)

Educación) R.M. N° 0101-2006-ED (Aprueban Plan de Transferencia 2006 del Sector

concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales

en materia de Energía y Minas)

del Sector Público para el Año Fiscal 2006 a favor del Gobierno

Regional del departamento de Lima)

Competencias Sectoriales 2006 del MINCETUR) R.M. N° 167-2006-MINCETUR-DM (Aprueban Plan Anual de Transferencia de

Ejecución de Transferencias a Gobiernos Regionales y Locales de

Fondos y Proyectos Sociales, Programas de Lucha contra la Pobreza, Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva, incluidos en

Planes Anuales de Transferencia)

Gobierno Regional de Moquegua, para el funcionamiento de la

Sede Institucional de la Dirección Regional de la Producción)

D.S. N° 068-2006-PCM (Disposiciones relativas a la culminación de transferencias programadas a Gobiernos Regionales y Locales)

D.S. N° 010-2007-PCM (Precisan que los Ministerios son responsables de ejecutar las transferencias de atribuciones y recursos dispuesta por

D.S. N° 068-2006-PCM, a través de un Viceministro encargado de presidir la Comisión Sectorial de Transferencia respectiva)

R.M. N° 124-2007-MINSA (Declaran que el Gobierno Regional de Piura ha culminado en el Ciclo de Acreditación del año 2005, el proceso de

transferencia de determinadas funciones sectoriales en materia de salud)

R. N° 032-2007-PCM-SD-Num. 8.4

D.S. N° 093-2007-PCM (Decreto Supremo que dispone medidas para la identificación y cuantificación de recursos asociados a la transferencia

de funciones sectoriales a los gobiernos regionales y locales correspondientes a los planes anuales de transferencia 2004 -2007)

D.S. N° 007-2008-PRODUCE (Transferencia de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, Centros de Acuicultura y Módulo de

Comercialización de especies hidrobiológicas)

R.M. N° 121-2008-MEM-DM (Declaran que los Gobiernos Regionales de Arequipa, Huancavelica, Ica, Piura y Tacna han concluido proceso

de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas)

R.M. N° 145-2008-MEM-DM (Declaran que el Gobierno Regional de Pasco ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en

materia de Energía y Minas)

R. N° 022-2008-PCM-SD (Aprueban Plan de Acción para la Transferencia de Funciones Sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima)

Ley N° 29289, Septuagésima Primera Disp. Final,

R. N° 001-2009-PCM-SD, Art. 5, num. 5.2. (Establecen disposiciones relativas a la conformación y actuación de Comisiones a que se refiere el D.S. N° 083-2008-PCM,

así como para la culminación del proceso de transferencia del año 2007)

R. N° 059-2009-PCM-SD (Aprueban "Directiva para la Transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Infraestructura y Otros

Instrumentos asociados a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, y la utilización de la Delegación de Competencias

entre niveles de Gobierno, en el marco del Proceso de Descentralización”)

D.S. N° 022-2010-ED, Art. 4

Ley N° 29626, Segunda Disp. Comp. Transitoria (Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2011)

Sexta.- Situación de las subregiones preexistentes

Las subregiones preexistentes mantienen su vigencia, estructura y competencias administrativas conforme a las normas de su creación. Los gobiernos regionales al momento de aprobar su organización interna, tendrán en cuenta la situación de las mismas.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo aprobará por Decreto Supremo las normas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de las acciones a que se contraen las disposiciones complementarias y transitorias de la presente Ley.

CONCORDANCIA: D.S. N° 005-2006-MIMDES

Segunda.- Derogación de normas y vigencia de la Ley.

Derógase la Ley N° 26922 y demás normas legales y administrativas que se opongan a la presente Ley, y déjase sin efecto los Decretos Supremos Núms. 015-2001-PRES y 107-2001-PCM.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso

de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros